



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1522-2003-AA/TC
LIMA
ALEJANDRO RODRÍGUEZ MEDRANO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de junio de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Alejandro Rodríguez Medrano contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 201, su fecha 21 de enero de 2003, que declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente, con fecha 9 de agosto de 2001, interpone acción de amparo contra el Consejo Nacional de la Magistratura solicitando que se deje sin efecto la Resolución de fecha 11 de mayo de 2001, mediante la cual se adopta la decisión de no ratificarlo en su cargo de vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, la misma que fue publicada con fecha 12 de mayo de 2001 en el diario oficial *El Peruano* y el diario *El Comercio*.
2. Que si bien el demandante dedujo nulidad de la resolución cuya inadmisibilidad, según refiere, le fue notificada con fecha 7 de julio de 2001, ello no configura agotamiento de la vía previa, ya que, de acuerdo con el artículo 30° de la Ley N.º 26397, Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y el artículo Decimoséptimo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, contra la decisión del Consejo Nacional de la Magistratura en materia de ratificación no cabe recurso alguno.
3. Que, atendiendo a tales precisiones, el plazo de prescripción de la acción –de 60 días hábiles previsto por el artículo 37° de la Ley N.º 23506– deberá computarse desde la publicación de la resolución cuestionada, hecho que se produjo el 12 de mayo de 2001.
4. Que, en consecuencia, a la fecha de la interposición de la demanda, el plazo de prescripción ya había transcurrido, por lo que la presente acción resulta improcedente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1522-2003-AA/TC
LIMA
ALEJANDRO RODRÍGUEZ MEDRANO

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la acción de amparo.

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Three handwritten signatures are present in blue ink. The first signature on the left is "Alva Orlandini". The middle signature is "Gonzales Ojeda". The third signature on the right is "Garcia Toma". All three signatures are written in cursive script and are partially overlapping each other.

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)